

Constancia secretarial: Me permito informar a la Señora Juez que, el término de traslado concedido a la parte pasiva en la demanda radicada con el n.º 17001-40-03-011-2019-00747-00, transcurrió así:

BEATRIZ ELENA ROBLEDO MUÑOZ recibió la notificación por aviso el domingo 03 de octubre de 2021, por ser día inhábil, se tendrá el día lunes 04 de octubre del mismo año como día de recibido de la notificación en cita surtido al día siguiente.

Los tres (03) días para retirar anexos, corrieron así:

06 07 y 08 de octubre de 2021.

Los diez (10) días para contestar la demanda y/o excepcionar, corrieron así:

11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22 y 25 de octubre de 2021.

Venciendo este último a las seis horas de la tarde (6:00 p.m.).

Días inhábiles:

09, 10, 16, 17, 18, 23 y 24 de octubre de 2021.

La demandada no hizo uso del término de traslado de la demanda.

NÉSTOR y HERMAN ROBLEDO MUÑOZ se notificaron personalmente por intermedio de curador ad litem el 07 de diciembre de 2021.

Los diez (10) días para contestar y/o excepcionar corrieron así:

9, 10, 13, 14, 15 y 16 de diciembre de 2021.

11, 12, 13 y 14 de enero de 2022.

Venciendo este último a las seis horas de la tarde (6:00 p.m.).

Días inhábiles:

08, 11, 12, 17, 18 y 19 de diciembre de 2021.

Del 20 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022 por vacancia judicial.

El curador ad litem se pronunció oportunamente formulando medios excepcionales.

Manizales, veinticuatro (24) de enero de 2021.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de enero de 2021

Como quiera que en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurada por Adalberto Mejía López contra Beatriz Elena Robledo Muñoz, Néstor Robledo Muñoz y Herman robledo Muñoz radicado con el n.º 17001-40-03-011-2019-00747-00, ya se encuentra notificada la parte pasiva y vencido el término legal concedido para dar contestación a la demanda, habrá lugar a realizar pronunciamiento frente a ésta última.

La demandada Beatriz Elena Robledo Muñoz se notificó por aviso el 04 de octubre de 2021, quien no hizo uso del término de traslado; por lo tanto, se tendrá por no contestada en tiempo oportuno la demanda por parte de la demandada.

Los demandados Néstor y Herman Robledo Muñoz se notificaron personalmente por intermedio de curador ad litem el 07 de diciembre de 2021, último que estando dentro del término legal concedido contestó la demanda estando dentro del término legal concedido contestó la demanda y propuso como medio exceptivo “*Genérica o Innominada*”.

Considera el despacho que la excepción propuesta no fue fundamentada como así lo exige el numeral 3º del art. 96 CGP, razón por la cual no habrá lugar a correrla en traslado.

En consecuencia, se incorporará el escrito oportunamente allegado por el curador ad litem.

Una vez ejecutoriado este auto, ingresará el proceso a Despacho para seguir adelante con la ejecución.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

La providencia se fija en estado No. 011 del 25/01/2022. J.S.L.G.

PRIMERO: Tener por NO contestada en tiempo oportuno la demanda por parte de Beatriz Elena Robledo Muñoz.

SEGUNDO: Incorporar el escrito oportunamente allegado por el curador ad litem.

TERCERO: No correr en traslado la excepción propuesta por la parte pasiva.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto, ingrese a despacho el proceso para seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b124ead3a646c05a0933cf02608c4dc8568561520d7b16f1644ccd8d6dcff14b**

Documento generado en 24/01/2022 04:53:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>